



## Resolución Directoral

Nº 3392 -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 28 DIC. 2018

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20180002588730, de fecha 20 de diciembre de 2018 y RUD N° 20180002603108, de fecha 28 de diciembre de 2018, presentadas por el señor **JORGE ALFREDO VILLA MAS**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado "**FIESTA DE FIN DE AÑO**", a desarrollarse el día 31 de diciembre de 2018, a partir de las 22:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,000 asistentes, en el CLUB ARABE PALESTINO-SEDE SANTA MARIA, ubicado en la Panamericana Sur, Km. 53, avenida Terra Mar s/n, distrito de Santa María del Mar, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **JORGE ALFREDO VILLA MAS**, dentro del plazo de 03 días útiles de anticipación al Espectáculo Público

no Deportivo programado; adjuntando el pago por derecho de trámite, copia de la Autorización N°107-2018-GDU/MSMM, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público no Deportivo, denominado "**FIESTA DE FIN DE AÑO** ", a desarrollarse el día 31 de diciembre de 2018, a partir de las 22:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en el CLUB ARABE PALESTINO, ubicado en la avenida Terra Mar s/n, distrito de Santa María del Mar, copia de la Autorización de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Santa María del Mar, que concluye que espectáculo público no deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad, señalando un aforo máximo de 1,000 personas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **JORGE ALFREDO VILLA MAS**, identificado con DNI N°40043244, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado "**FIESTA DE FIN DE AÑO** ", a desarrollarse el día 31 de diciembre de 2018, a partir de las 22:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente en el CLUB ARABE PALESTINO, ubicado en la avenida Terra Mar s/n, distrito de Santa María del Mar, con un aforo máximo de 1,000 asistentes. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento de la Autorización N°107-2018-GDU/MSMM, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, la Autorización de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Santa María del Mar y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 5.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



## Resolución Directoral

**Artículo 6.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR y COMISARIA DE SANTA MARIA DEL MAR**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMCC/fmpv

FLOR MARÍA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

